SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México y el primer párrafo del artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MEXICO Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma al artículo 81 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 81 Bis.- La licencia por edad límite es la que se concede a los miembros de la Armada de México con veinte, o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite, dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicio

| Almirantes, Capitanes y Oficiales. | Clases y Marinería | Duración de la Licencia |
|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| 25 AÑOS | 20 AÑOS | 3 MESES |
| 26 AÑOS | 22 AÑOS | 4 MESES |
| 28 AÑOS | 24 AÑOS | 5 MESES |
| 30 AÑOS | 25 AÑOS | 6 MESES |
| 32 AÑOS | 26 AÑOS | 7 MESES |
| 34 AÑOS | 27 AÑOS | 8 MESES |
| 36 AÑOS | 28 AÑOS | 9 MESES |
| 38 AÑOS | 29 AÑOS | 10 MESES |
| 40 AÑOS | 30 AÑOS | 11 MESES |
| 42 O MÁS AÑOS | 31 O MÁS AÑOS | 12 MESES |

Esta licencia será concedida por una sola ocasión, con goce de las percepciones que esté recibiendo el militar sin interrumpir su tiempo de servicios, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo Segundo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 175 BIS de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175 BIS.- La licencia por edad límite es la que se concede a los militares con veinte, o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro, por edad límite dispuesta en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicio

| Generales, Jefes y Oficiales | Tropa | Tiempo de la Licencia |
|------------------------------|---------|--------------------------|
| 25 años | 20 años | 3 meses |
| 26 años | 22 años | 4 meses |
| 28 años | 24 años | 5 meses |
| 30 años | 25 años | 6 meses |
| 32 años | 26 años | 7 meses |

| 34 años | 27 años | 8 meses |
|---------------|---------------|----------|
| 36 años | 28 años | 9 meses |
| 38 años | 29 años | 10 meses |
| 40 años | 30 años | 11 meses |
| 42 o más años | 31 o más años | 12 meses |

..

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 16 de febrero de 2012.- Sen. Jose Gonzalez Morfin, Presidente.- Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente.- Sen. Ludivina Menchaca Castellanos, Secretaria.- Dip. Herón Escobar García, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.-Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Alejandro Alfonso Poiré Romero.- Rúbrica.